

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Fena Elizabeth Cruz Avalos y Alonso Lozano Juárez, quienes se ostentan como Directora General de Control y Gestión Jurídica y Director Jurídico Contencioso, respectivamente, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	<b>21336</b>

Documentales remitidas por medio de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Fena Elizabeth Cruz Avalos y Alonso Lozano Juárez, quienes se ostentan como Directora General de Control y Gestión Jurídica y Director Jurídico Contencioso, respectivamente, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**VII.- LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO EN EL QUE SE HA MATERIALIZADO**

La determinación del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima y que se ha materializado mediante **resolución definitiva de fecha 27 de octubre de 2023 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima dentro del expediente RR.PNT/130/2023** por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar la facultad y competencia constitucional de administrar los bienes propiedad del Estado e implementar los mecanismos de control que así considere la Administración Pública del Estado de Colima, al imponer medidas y mecanismos de control de bienes propiedad del Estado, en la resolución del recurso de revisión que se dirimió en dicho Instituto, bajo el número de expediente RR.PNT/130/2023, misma que fue dictada el día 27 de octubre del año 2023, y notificada a nuestra representada el día 29 de noviembre del año 2023, ya que dicho órgano solo es garante de que exista transparencia y acceso a información pública lo cual fue puesta en favor del usuario,

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023

pero dicho órgano autónomo no puede constreñirnos ni invadir la esfera competencial de las instituciones y dependencias del Estado a realizar o llevar a cabo como en la especie lo obliga la constitución de bitácoras de uso de vehículos oficiales, dada que la información debe entregarse como se encuentre en la dependencia, sin obligación de desglosarla como lo requiera la persona solicitante.

En otras palabras, el Órgano Constitucional Autónomo demandado mediante la resolución materia de controversia constitucional invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima al violentar la facultad de administrar los bienes propiedad del Estado consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Aunado a lo anterior, la determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima en su resolución definitiva materia de controversia constitucional, por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar la facultad y competencia constitucional de administrar los bienes propiedad del Estado, en su resolutive quinto, ordena a la Contraloría General del Estado de Colima, que no fue sujeto obligado mediante la solicitud de información, requerida a esta dependencia que es la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, sino que es una autoridad auxiliar diversa del Poder Ejecutivo del Estado, obligándola a *que genere bitácoras de uso de vehículos oficiales; misma que deberá incluir el kilometraje, nombre del usuario resguardante, dotación de gasolina, rendimiento y demás información que permita la rendición de cuentas del mismo*, aunque esa misma autoridad ahora demandada, en los considerandos de la propia resolución señala en la página 12 último párrafo que *en el Reglamento que regula la administración, uso, resguardo, conservación, baja y destino final de los bienes que conforman el Patrimonio del Estado no existe como tal, un mandato expreso donde se obligue a realizar las bitácoras en comento, excediéndose en el dictado de su resolución, al invadir competencias y esferas que no le corresponden, una porque está realizando labor legislativa donde no debe, su resolución no está fundada en ninguna normatividad vigente y aplicable y no solo eso, sino que con el dictado de la resolución de marras invade la competencia única y exclusiva que tiene el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de administrar y autodeterminar los mecanismos de control que implementará sobre los bienes que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado.*

Por otra parte, en la resolución definitiva materia de la controversia, existe invasión de acuerdo a la normatividad de transparencia para el Estado de Colima en su artículo 145, de la competencia exclusiva del comité de transparencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T19:57:47Z / 12/12/2023T13:57:47-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	a7 fc 25 21 e2 af f5 33 27 07 e5 04 fc 2e c7 a9 7e 3e 00 43 b6 53 c3 50 e3 6f 5c 27 db e7 5a c5 df 15 80 9b 95 8c 66 60 c2 7d ee 17 92 8d 48 a8 85 e1 6c 87 42 aa 27 e3 60 e0 31 00 12 f8 d9 fd 8d 22 9b 32 1f e5 45 df 7a ff a9 01 8e c5 c7 bb 38 24 ae f8 91 e9 b5 64 ab 17 06 fa d5 d1 db 84 1f de 54 81 7a 81 86 a4 f5 e3 8d 09 59 76 8b f8 d1 78 ad 92 6f 1d 81 e2 30 ef 44 05 df f5 7c 29 53 bf e4 16 47 7f db 89 7b 19 e3 58 d4 9f a4 a5 2d d3 61 3b 00 e1 d5 c3 cb 43 a1 af 21 ac c8 6e f3 65 0d 57 3a 85 5c 42 34 ad 25 7c f8 4a d9 09 61 05 cd 3e f2 a9 16 40 a0 04 cb 75 d0 5b e0 bf 98 34 a9 71 d7 12 64 3e f5 19 dc 7d c0 30 75 60 51 64 2d 39 3c 9b 63 c6 f8 8a 1c be f3 4c 86 db c3 05 5e 39 88 fb 3a 3a 5f a5 b5 11 10 bc 42 07 36 6e e3 08 0f 09 18 e8 ec 21 76 86 21 ed 61 ff			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T19:58:05Z / 12/12/2023T13:58:05-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T19:57:47Z / 12/12/2023T13:57:47-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6538810			
	<i>Datos estampillados</i>	9F4B58D096A8CF12CA11D63A25AA4721253ABF983042C35B46812DC283B4EAE5			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T00:50:11Z / 11/12/2023T18:50:11-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	7c e3 c7 c5 8a 3a 65 66 f4 db a9 a8 21 a4 74 74 75 79 80 ab a9 62 33 af 3e 60 5b 93 2d fb e4 f8 90 81 a0 ee 87 dc 91 1a c2 1d e0 ac b9 90 49 73 45 7a 33 13 6a 15 38 29 6c 5a 78 ea a2 f0 ed cc 70 da a1 d7 2c dc 2a 50 d4 a0 45 b1 9b 8a ce 13 b9 e7 5f 8d c5 54 df 9c 7e d6 a9 f0 cf 63 fd ca c8 70 2c 1a a7 68 62 be e1 d3 cb 8a a3 3c 5b 64 24 1d 2c 9b 0e 73 5d 11 b8 90 61 08 1b 5b f8 f3 93 76 f9 6c e5 66 eb cd 52 1b 47 ee ac 26 f4 04 85 ce b9 9b 6c 7b 15 cb 6a be e7 f2 8a cb 1c 17 2e 69 82 db ad 13 db 1f 6f 47 1f f3 40 a8 64 46 10 29 66 89 db 8c e1 12 96 d7 f0 c6 6d e9 3c f1 f1 e6 36 0c 5f af 1a 45 b8 a8 cc 6d 8d 7a c6 d6 9a 40 f9 8c 4b e6 f9 97 7a e7 6a f4 92 ab 96 37 79 cf 20 ab f6 94 f8 e6 86 4e d3 c0 52 a9 60 18 08 a7 18 22 67 ac 81 d2 11 e8 c4 b6 27 85 36 98			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T00:50:28Z / 11/12/2023T18:50:28-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/12/2023T00:50:11Z / 11/12/2023T18:50:11-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6534265			
	<i>Datos estampillados</i>	E41F678289A33236DC2B53AD1670F95D3A0C80C479B6417B324EE03C224BD5D1			